



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-269-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-026-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías practicadas por la División de Auditoría Interna en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivo comprobar el grado de cumplimiento y verificar la implementación de las recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría Interna practicadas a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, con referencias MI-001-001-14, MI-001-002-14, MI-001-011-14 y MI-001-012-14. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados señalan que la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional ha implantado diez (10) recomendaciones, de un total de catorce (14) objeto de seguimiento, y Cuatro (4) recomendaciones no han sido implantadas, mismas que se describen y detallan en los anexos adjuntos al Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-269-16

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-026-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías practicadas por la División de Auditoría Interna en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional; y, II) Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse y las no cumplidas, se ordena a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, pues de no hacerlo se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior